



Bogotá, D. C.

Doctora  
 Ingrid Marcela Barrera Correa  
 Subdirectora Técnico  
 Subdirección del Talento Humano  
 Secretaría Distrital de Hacienda  
[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)  
 NIT. 899.999.061-9

### CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023ER187031O1
Descriptor general	Administrativo laboral
Descriptores especiales	Nombramiento de servidores públicos en encargo
Problema jurídico	En el evento en que se designó a la persona errónea en un encargo y el acto administrativo que contiene dicha designación, no ha sido comunicado. ¿Se puede modificar y/o aclarar, y cuál sería el procedimiento para seguir? Por otra parte, dado que en la resolución en la que se nombró a la persona que no correspondía y esta contienen otros nombramientos, es necesario derogar toda la resolución y/o, únicamente aquella parte que comprende el nombramiento errado? ¿bajo ese entendido, se podría dar firmeza en lo que respecta a los demás encargos?
Fuentes formales	Constitución Política Ley 909 de 2004 Decreto Ley 760 de 2005 Decreto 1083 de 2015 Resolución 260 de 2021 de la Secretaría de Hacienda Distrital Resolución 397 de 2021 de la Secretaría de Hacienda Distrital Concepto 230381 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública <sup>1</sup>

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Solicita la Dirección de Gestión Corporativa se conceptúe sobre la posibilidad de modificación de una resolución en la cual se proveía una vacante bajo la figura de encargo, cuando esta contiene un error en cuanto a una de las designaciones que realiza.

Es de precisar que, la persona que se vio perjudicada con el error respecto al nombramiento contenido en la Resolución DGC-000144 del 3 de abril de 2023 de la Secretaría de Hacienda Distrital<sup>2</sup>, en término y oportunidad y de conformidad con la normativa aplicable, interpuso el

<sup>1</sup> Concepto 230381 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=193284>

<sup>2</sup> Resolución DGC-000144 del 3 de abril de 2023 de la Secretaría de Hacienda Distrital Por la cual efectúan unos encargos y se terminan unos encargos

correspondiente recurso de reposición, en aras de obtener el respeto a sus derechos y la corrección del acto en cita a que haya lugar.

## I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Hacienda, cuenta con vacantes que se encuentran inmersas en la condición de vacante definitiva, situación que será objeto del debido proceso de selección, de cara a proveerlas según la norma aplicable.

Con base en lo expuesto, la entidad podrá proveer de manera transitoria y a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados por la Ley 909 de 2004<sup>3</sup> y en el Decreto Ley 760 de 2005<sup>4</sup>, además de las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Es así que, teniendo en cuenta el proceso establecido en la Resolución SDH-260 del 12 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de Hacienda<sup>5</sup>, modificado por la Resolución SDH No. 397 del 25 de junio de 2023 de la Secretaría Distrital de Hacienda<sup>6</sup>, inició el proceso aplicable con el fin de proveer diferentes empleos vacantes en la entidad, a través de la figura del encargo.

Del resultado del proceso en cita, se llevaron a cabo dos publicaciones, una el 1 de febrero y otra el 21 de febrero de 2023, respecto a la vacante identificada con el número ID 102974, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Con ocasión a las observaciones realizadas a las publicaciones mencionadas, el 27 de febrero de 2023, se llevó a cabo la publicación de la lista definitiva para proveer bajo la figura de encargo la vacante en comento.

En la misma vía, y como conclusión del proceso en cita, se llevó a cabo la publicación del resultado final del proceso el 22 de marzo de 2023. De dicha publicación, se tuvo en cuenta la no aceptación por parte de la primera posición elegible y la no respuesta de la segunda; sin embargo, no se realizó el ofrecimiento a la tercera posición y se saltó por error la cuarta posición, funcionario que manifestó su interés.

De esta forma, se conformó y publicó la relación en orden descendente de los funcionarios que en cuanto a cada uno de los cargos tiene el derecho preferente a ser encargado, y refiriéndonos a la vacante en comento (ID102974), quedó con derecho al encargo el funcionario que ocupó la cuarta posición.

Corolario del proceso surtido, se profirió y publicó la Resolución No. DGC-000144 del 3 de abril de 2023, la cual fue objeto de recurso por parte de la funcionaria que ocupó la 3 posición en

3 Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

4 Decreto Ley 760 de 2005 Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

5 Resolución 260 de 2021 de la Secretaría de Hacienda Distrital Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo

6 Resolución 397 de 2021 de la Secretaría de Hacienda Distrital Por la cual se modifica la Resolución No. SDH-000260 del 12 de abril de 2021 "por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo

cuanto a la vacante en comento el 19 de abril de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 260 de 2021 de la Secretaría de Hacienda Distrital, siendo de precisar que, en todo caso, la mentada resolución no ha sido comunicada a los interesados en el contenido de la misma.

Ahora bien, revisado el recurso interpuesto, se pudo concluir por el área competente, que le asiste la razón al recurrente, puesto que, obtuvo en el curso del proceso una calificación de CIENTO NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS (109.92), superior a la obtenida por la persona que fue nombrada erróneamente, quien cuenta con un puntaje de CIENTO SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO (107.75).

## II. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la normativa aplicable, se concluye por esta dirección que, se debe acudir a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015<sup>7</sup> sobre la modificación de los nombramientos realizados por la entidad. Para lo anterior, se transcribe la norma, así:

*“(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.11. Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:*

1. *Se ha cometido error en la persona.*
2. *Aún no se ha comunicado la designación.*
3. *Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.*
4. *Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos. (...)”*

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita, se tiene entonces que, podrá ser modificado o aclarado un nombramiento cuando él mismo haya recaído en la persona incorrecta, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto al recurso interpuesto en contra de la Resolución No. DGC-000144 del 3 de abril de 2023, se considera que, el mismo debe ser absuelto en los términos que ordene la ley, dando cuenta del error evidenciado y pronunciándose la dependencia competente según corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el acto recurrido contiene no solo un nombramiento, y que el resto de estos, no fue objeto de recurso, se considera procedente dar continuidad al procedimiento de posesión de todos los demás cargos de que trata la Resolución No. DGC-000144 del 3 de abril de 2023.

## III. CONCLUSIONES

De lo indicado y descendiendo en objeto de consulta y respecto a sus interrogantes:

En el evento en que se designó a la persona errónea en un encargo y el acto administrativo que contiene dicha designación, no ha sido comunicado.

---

<sup>7</sup> Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

**¿Se puede modificar y/o aclarar, y cuál sería el procedimiento para seguir?**

De conformidad con lo indicado en el presente concepto, y dando aplicación al artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, acreditando que se nombró a la persona equivocada, se podrá modificar el acto administrativo contentivo de la designación de encargo.

Por otra parte, dado que en la resolución en la que se nombró a la persona que no correspondía y esta contienen otros nombramientos,

**¿Es necesario derogar toda la resolución y/o, únicamente aquella parte que comprende el nombramiento errado?**

Atendiendo nuevamente lo indicado en el presente concepto, incluso el ya citado artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, se considera por esta dirección que, dado que la norma faculta a la entidad para modificar la resolución cuando se ha observado la ocurrencia de alguna de las condiciones contempladas en la precitada norma, y que el error, se evidencia únicamente sobre uno de los nombramientos realizados, la correspondiente modificación, versará en estricto sobre este, sin que por eso se afecte de forma alguna el resto de nombramientos realizados, ni el subsecuente proceso de posesión.

**¿bajo ese entendido, se podría dar firmeza en lo que respecta a los demás encargos?**

De acuerdo a lo indicado en la respuesta anterior, se considera posible dar firmeza en lo que respecta al resto de encargos y proceder con la modificación de aquel en el que se incurrió en el error, situación que se deberá llevar en acto administrativo separado del que se corrige.

Para finalizar, y dado que, sobre el error evidenciado se presentó un recurso que debe ser objeto de respuesta por parte de la entidad, se considera que, en el mismo acto en el que se resuelva la alzada, se podrá modificar el acto objeto de recurso respecto al yerro indicado.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y el alcance del mismo es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Esperanza Alcira Cardona Hernández  
Directora Jurídica  
Dirección Jurídica  
[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)

Revisado por: *Javier Mora González*  
*Subdirector Jurídico*  
Proyectado por: *Julián Camilo Ramírez Sánchez*  
*Profesional Especializado de la Subdirección*  
*Jurídica*